

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

---

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 051**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00106  
**Demandante:** DORIS TRINIDAD SERNA SALAZAR  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

El presente medio de control fue interpuesto por la señora DORIS TRINIDAD SERNA SALAZAR frente a la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG- el 27 de julio del corriente año y correspondió a este Juzgado por reparto de la fecha.

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

---

(6) 8879640 ext 11118

[admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825



**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **DORIS TRINIDAD SERNA SALAZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.



**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la señora **DORIS TRINIDAD SERNA SALAZAR** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723db5d93d84213662fd7eacc8442d21bf719931eb100194ea48f7dab77ea789**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:09 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 052**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00124  
**Demandante:** YOANY ANDRES PATIÑO FRANCO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor **YOANY ANDRES PATIÑO FRANCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.



**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7eaa7155396c9c7fe23731c8833efb39ba3a7613e71088d7f7730f91d55a93**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:10 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 53**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00129  
**Demandante:** HERMELINA VALLEJO CARDONA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **HERMELINA VALLEJO CARDONA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DECIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58108775145cec2d82b11268575b23d4af253a480f110a46e9a8ebe27674405c**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:12 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 035**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-000146  
**Demandante:** ROSA NELLY PATIÑO GÓMEZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

El presente medio de control fue interpuesto por la señora ROSA NELLY PATIÑO GÓMEZ frente al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS el 27 de agosto del corriente año y correspondió a este Juzgado por reparto de la fecha.

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **ROSA**

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**NELLY PATIÑO GÓMEZ** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

2

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, como representante legal del ente territorial (Art.159 CPACA) o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda al **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO: RECONOCER** personería al abogado **DIEGO HUMBERTO RENDÓN GÓMEZ**, identificado con cédula No. 75.090.237 y T.P.277.952 del C.S.J, para la interposición del presente medio de control en nombre y representación de la señora **ROSA NELLY PATIÑO GÓMEZ**.

**DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **DIEGO HUMBERTO RENDÓN GÓMEZ**, la cual se entenderá surtirá en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.



**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**edc8fd5ebbf7e964d2c3187ab43f1800559ced623a057e5570bdf9ae5da0bb1**  
Documento generado en 15/01/2021 01:57:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

---

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 036**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-000170  
**Demandante:** VALENTINA GIRALDO CARMONA  
**Demandado:** INSTITUTO DE CULTURA y TURISMO DE MANIZALES

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **VALENTINA GIRALDO CARMONA** en contra del **INSTITUTO DE CULTURA y TURISMO DE MANIZALES**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada

---

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:



- Al representante legal del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES (Art.159 CPACA) o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda al **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO: RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA DEL ROSARIO BETANCOURT BEDOYA**, identificada con cédula No. 30.272.976 y T.P.43.986 del C.S.J, para la interposición del presente medio de control en nombre y representación de **VALENTINA GIRALDO CARMONA**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**



**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ac658626e6c58038b8ffaed93964f617275c8663ec96eef68067334148b6abb**

Documento generado en 15/01/2021 01:57:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 054**

**Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación No. : 17001-33-33-004-2020-00176-00**  
**Demandante(s) : LUZ BIVIANA ALZATE RENDÓN**  
**Demandado(s) : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a revisar la admisión de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso un marco normativo que estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales, de modo que tales actuaciones efectivamente se puedan llevar a cabo por medios virtuales.

Teniendo en cuenta que el objetivo de dicho Decreto es el de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se habrá de tramitar el presente proceso bajo las reglas allí establecidas.

b. En ese sentido encuentra el Juzgado que la parte demandante deberá corregir las falencias advertidas en el escrito inicial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 162 del CPACA, en concordancia con lo dispuesto por los arts. 163 y 161 de la misma obra, además del art. 65 del C. G. del P. Al respecto:

- De conformidad con el art. 65 del C. G. del P., deberá adecuar el poder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- Deberá adecuar la demanda conforme lo regula el art. 162 de la Ley 1437 de 2011, al respecto:
  - o Corregir las pretensiones de la demanda, precisando cuáles dirige en contra de COOPSALUDCOM y cuales respecto del ICBF; adicionalmente indicará cuál es la actuación administrativa de la cual pretende la nulidad, dando cumplimiento además al art. 163 del CPACA
  - o En concordancia con lo anterior, deberá adecuar los hechos de la demanda.
  - o Indicará de manera completa las normas violadas y el concepto de violación.
  - o Deberá estimar y razonar la cuantía de las pretensiones para determinar la instancia.
- Deberá acreditar el requisito de procedibilidad regulado por el art, 161 del CPACA, esto es, la conciliación extrajudicial ante los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos.
- En concordancia con lo dispuesto por el art. 6 del Decreto 806 de 20202, deberá aportar la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda, de sus anexos y de la corrección que haga a quienes conforman la parte pasiva.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se inadmite la demanda de la referencia, ordenando su corrección en el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de la referencia, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** corregir la demanda en los aspectos advertidos en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días conforme lo ordena el art. 170 del CPACA.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte que los escritos y memoriales deberán ser presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a686b55411854b200692b8a1e2564353f126909d95a5d4e5dd6faf305200a5b3**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:13 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 55**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00192  
**Demandante:** ANA AMILBIA PINEDA OSPINA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor **ANA AMILBIA PINEDA OSPINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b758c35459cb92535077e5f6f90bcf62468f53f31c26f5c164ff6c7286632800**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:15 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 056**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00206  
**Demandante:** MARIELA QUINTERO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **MARIELA QUINTERO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891055c812e4575ba1451534a0f9b546e8d97c73d4cd0ddc62e4b892e17beb4c**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:16 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 057**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00207  
**Demandante:** MARIA TERESA ALZATE ALZATE  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **MARIA TERESA ALZATE ALZATE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.



**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48483a1a20e84d941a528b66acd4ef387732670f0ceae083957aacb8e18fb80**

Documento generado en 15/01/2021 11:37:57 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 058**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00210  
**Demandante:** MARIA TERESA RODRIGUEZ DÍAZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **MARIA TERESA RODRIGUEZ DÍAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ffc7f7f332afed1fd0120da1c638f29c0c232f3d345929780a3fd065b70a28**

Documento generado en 15/01/2021 11:37:58 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 059**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00212  
**Demandante:** HERNAN CARMONA SERNA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **HERNAN CARMONA SERNA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffed3d4962878348537e6cff94ef74efe65927e6d08b6b94639df59a62342ac**

Documento generado en 15/01/2021 11:37:59 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

---

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 60**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00213  
**Demandante:** FLORESMIRO GALINDO HERRERA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **FLORESMIRO CARDONA HERRERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

---

(6) 8879640 ext 11118

[admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c209b3c401d25505d964971d8cc0240842ff1c82ce20fb45f1129438a12b612**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:01 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

---

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 061**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00217  
**Demandante:** HECTOR CORREA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **HECTOR CORREA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

---

(6) 8879640 ext 11118

[admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fb64fc0b133e2537e306f31154a2ebd2e9752b30a24e18d38a0dd4a2b273ba**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:02 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 062**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00219  
**Demandante:** GLORIA INES GIRALDO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **GLORIA INES RIOS GIRALDO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.



**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cf47a617c3e67804b61e89486ca1f7e2ee58cf636780a48ab3d1bd12ca751d**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:04 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 063**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00220  
**Demandante:** LUIS GONZALO DUQUE MUÑOZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **LUIS GONZALO DUQUE MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2214a5b6d0bbc33f0f52f402e0418e6e251e933c9959834c697040844e1d46**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:05 a.m.